

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 130 – Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.



1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Los gobiernos de la República del Perú y del Japón mantienen una estrecha relación de cooperación y colaboración mutua. Como parte de la mencionada relación, se llevan a cabo diferentes formas de cooperación, entre las cuales se encuentra la cooperación financiera no reembolsable de tipo "Non Project", que recibe tal denominación en razón de su generalidad y a que no necesariamente se relaciona con un proyecto de cooperación específico.
- 2.2. En el marco de la mencionada modalidad "Non Project", a través de la Nota Diplomática N° 01-A/35/15, de fecha 12 de febrero de 2015, el Gobierno del Japón propuso al peruano cooperar financieramente. De esta forma, el Gobierno del Japón donaría quinientos millones de yenes japoneses (¥ 500'000,000.00) al Gobierno de la República del Perú para que esta última adquiriera equipos a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) japonesas.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 
- 2.3. La participación del Perú en las negociaciones se realizó por medio de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (en adelante, la APCI) y de su Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, el MRE). Asimismo, en tanto que de las negociaciones se preveía que sea el Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante, el INDECI) el beneficiario del proyecto propuesto, los antes mencionados representantes peruanos solicitaron la opinión del INDECI. Al cabo de las negociaciones, se produjo un intercambio de instrumentos entre el Japón y el Perú que constituyeron el Acuerdo.
- 2.4. Es importante señalar que la Nota de respuesta peruana fue suscrita por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DCI) N° DCI0039/2016, de fecha 20 de enero de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 006-2016, de fecha 12 de febrero de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3915⁵.
- 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 11 de 2016-RE, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 011-2015-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.10 del Informe (DGT) N° 006-2016.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 011-2016-RE. Lima, 19 de febrero de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-referido-a-la-donacion-japonesa-de-500-decreto-supremo-n-011-2016-re-1347790-1/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto formalizar la donación del Gobierno del Japón al Gobierno de la República del Perú, de hasta por un máximo de quinientos millones de yenes japoneses (¥ 500'000,000.00), a ser destinados a la adquisición de productos enumerados en una lista a ser acordada por las autoridades concernientes en ambos Gobiernos y los servicios incidentales de los mismos, a condición que sean producidos en los territorios de los Estados que las Partes determinan elegibles.

4.2 El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo fue presentada por la Embajada de los Estados Unidos de América en Perú a través de la Nota N° 583 y su anexo, de fecha 26 de abril de 2012; y la respuesta afirmativa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú a través de la Nota RE (DGM-DSD) N° 6-3/102 y su anexo, de fecha 7 de mayo de 2012. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en los puntos 1 y 2(1) del Acuerdo.
- En el punto 2(2) del Acuerdo se establece que la lista mencionada estará sujeta a modificaciones que las Partes del Acuerdo acordarán. En el punto 2(3) se establece que las Partes también acordarán los países de origen que se podrá como condición para la ejecución de la donación japonesa.
- Ambas partes acuerdan la forma en que se realizará la transferencia de la donación y los requisitos que se necesitan para que el procedimiento se inicie en los puntos 3, 4 y 5 de la Nota que contiene la propuesta japonesa. Por medio de la disposición contenida en el punto 6 de la propuesta japonesa se fija que los demás detalles de procedimientos para el cumplimiento del Acuerdo serán acordados por medio de consultas entre las Partes. Finalmente, en el punto 7 del Acuerdo se señala que los gobiernos peruano y japonés se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que surgiera de este entendimiento o que se encuentre relacionado al mismo.

-
- 1. Derechos Humanos.
 - 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
 - 3. Defensa Nacional.
 - 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

8

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil**", ratificado por Decreto Supremo N° 011-2016-RE, de fecha 19 de febrero de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



Maria Ursula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)